

Neiva,

Señora

JACKELINE ROMERO LOZANO

Correo electrónico: hotelhuilareal@hotmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 3271 del 27 OCT 2026 mediante la cual se otorga un permiso de prospección de aguas subterráneas

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



1 734-37

2015 12

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

3271

27 OCT 2026

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA JACKELINE ROMERO LOZANO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

[Firma manuscrita]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que Mediante el radicado CAM 2026-E 17777 del 23 de julio de 2026 la señora JACKELINE ROMERO LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.772.621 de Florencia (C) solicita liquidación de costos por solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para beneficio del predio ubicado en la CARRERA 7 # 4-09 SUR ubicado en el municipio de Neiva – Huila.

Que Mediante el radicado CAM 22828 2026-S del 29 de julio de 2026, la Corporación envía oficio de liquidación de costos solicitados mediante CAM 2026-E 17777 del 23 de julio de 2026

Que mediante radicado CAM No. 2026-E 20761 del 26 de agosto de 2026 la señora JACKELINE ROMERO

[Firma]
2

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.772.621 de Florencia (C) solicitó el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para beneficio del predio ubicado en la CARRERA 7 # 4-09 SUR ubicado en el municipio de Neiva – Huila.

Que a través del Auto de Inicio 00008 del 07 de septiembre de 2026, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado por la señora JACKELINE ROMERO LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.772.621 de Florencia (C)

Que a través de radicado CAM No. radicado CAM 2026-S 27459 del 10 de septiembre de 2026, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2026-E 24972 del 05 de octubre de 2026, la Alcaldía de Neiva remite la constancia de fijación y desfijación del aviso por solicitud de la prospección y exploración de aguas subterráneas; el cual fue publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 25 de septiembre de 2026, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 25 de septiembre de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00008 del 07 de septiembre de 2026, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 073 del 07 de octubre de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información presentada por el interesado, encontrando el estudio “ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN ALJIBE EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA PARA HOTEL HUILA REAL – CIUDAD DE NEIVA (HUILA)” en donde se presentan el área de estudio aclarando que esta se encuentra sobre unidades litoestratigráficas de origen sedimentario. La unidad aflorante corresponde a Depósito de abanicos aluviales (Qab), la conformación litológica general consiste en gravas de diversos tamaños como gránulos, guijos y guijarros, y bloques subredondeados, embebidas en matriz areno-arcillosa.
- El proyecto comprende la exploración de un aljibe para la extracción de agua subterránea, en el predio ubicado en la carrera 7 No. 04-09 sur “Hotel Huila Real”, identificado con el número de matrícula No. 200-71638 y cédula catastral No. 41001016000004630006000000000, zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila.
- El predio de interés se ubica en la carrera 7 No. 4-09 sur “Hotel Huila Real”, identificado con el número de matrícula No. 200-71638 y cédula catastral No.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

410010160000046300060000000000, zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila. A continuación, se relacionan las coordenadas del predio:

PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	N	E	N	E
HOTEL HUILA REAL	2°54'57.21"N	75°17'3.20"W	814266	865834

Tabla 1. Coordenadas del punto de interés **Fuente.** Autor

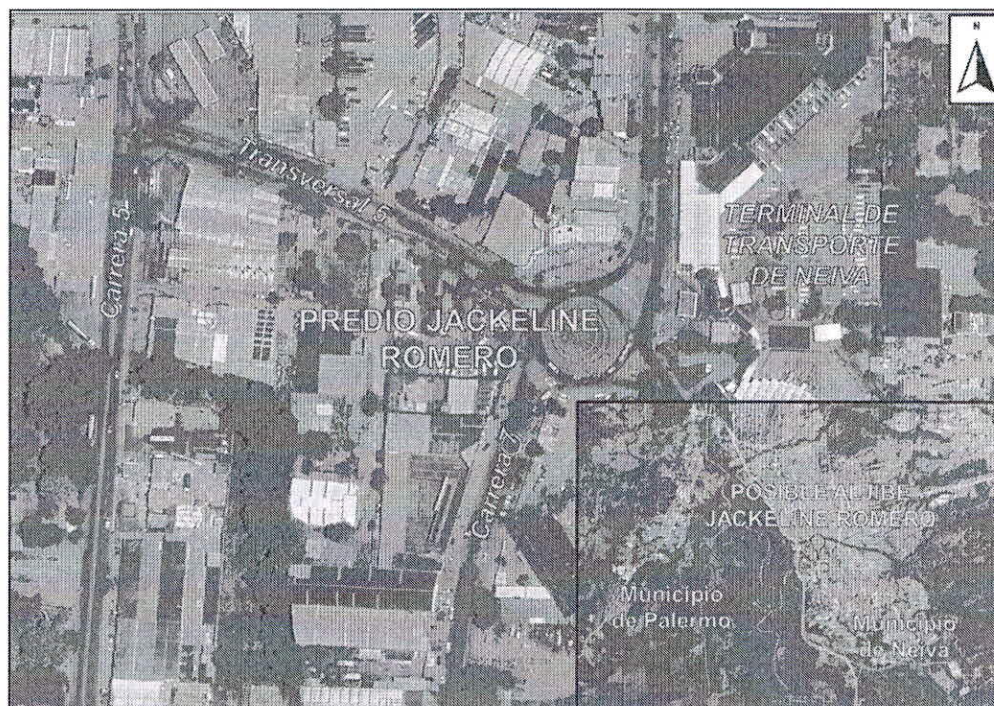


Imagen 1. Georeferenciación del predio a través de imagen satelital **Fuente.** Google Earth E IGAC

- Se estima que la perforación final sería aproximadamente de 12 metros, teniendo en cuenta que según el estudio "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN ALJIBE EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA PARA HOTEL HUILA REAL – CIUDAD DE NEIVA (HUILA)" se realizaron dos (2) sondeos eléctricos, sin embargo, el SEV2, el cual correspondía a una zona con alto contenido de humedad – agua. A continuación, se muestra el perfil geoelectrico arrojado en la tomografía eléctrica.

[Handwritten signature]

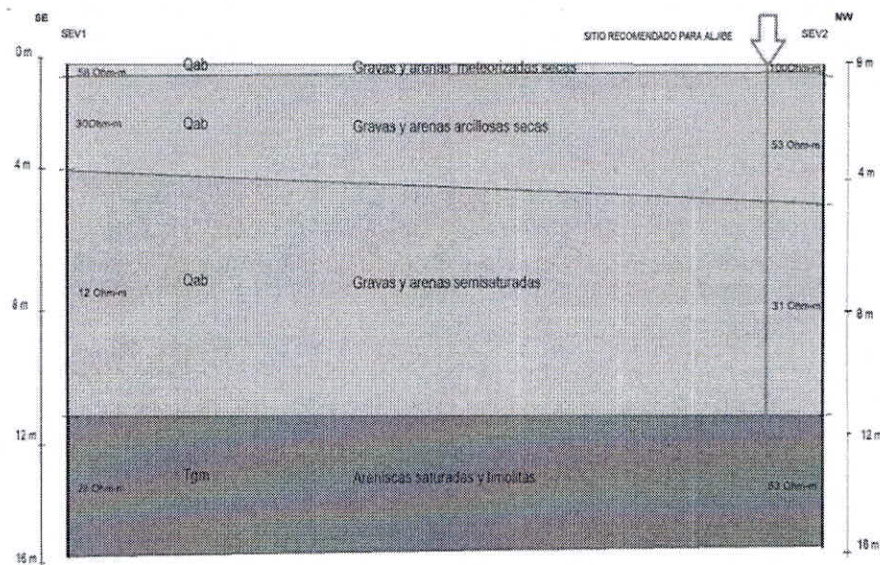


Figura 4 Corte geoelectrico A-A'

Imagen 2. Perfil geoelectrico SEV2. Fuente: Estudio "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN ALJIBE EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA PARA HOTEL HUILA REAL – CIUDAD DE NEIVA (HUILA)", predio Hotel Huila Real, carrera 7 No. 4-09 sur, municipio de Neiva, departamento del Huila.

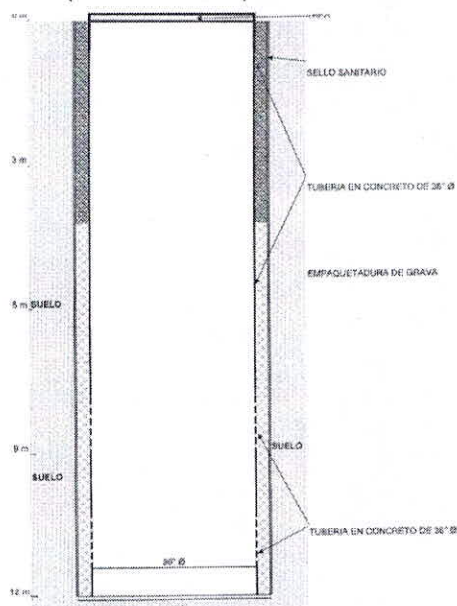


Imagen 4. Pre diseño del aljibe a 12 metros de profundidad. Fuente: Estudio "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN ALJIBE EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA PARA HOTEL HUILA REAL – CIUDAD DE NEIVA (HUILA)", predio Hotel Huila Real, carrera 7 No. 4-09 sur, municipio de Neiva, departamento del Huila.

- Se pretende extraer el recurso hídrico para uso doméstico (lavado de superficies, lavado de ropa y riego de jardines) en beneficio del predio ubicada en la carrera 7 No. 4-09 sur "Hotel Huila Real", identificado con el número de matrícula No. 200-71638 y cédula catastral No. 41001016000004630006000000000 zona urbana del municipio de Neiva (Huila).

- La solicitud del interesado **CUMPLE** con los requisitos establecidos para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el marco de la compatibilidad del suelo para el desarrollo de la actividad.
- Para el predio ubicado en la Carrera 7 No. 4-09 Sur, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-71638 y cédula catastral No. 410010160000046300060000000000, y en el marco de la posible construcción del aljibe objeto de la presente solicitud, a continuación se relacionan las captaciones de aguas subterráneas (aljibes) que cuentan con permiso de concesión de aguas subterráneas vigente ante la Corporación, que se encuentran ubicadas dentro del radio de influencia de quinientos metros (500 m) del Hotel Huila Real:

USUARIO CONCESIONADO	DISTANCIA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN CONCESIONADO AL PREDIO HOTEL HUILA REAL (m)
COOMOTOR	408
NEIVANA DE GAS	235
SIDA SAS	335
ALBA LUZ QUINTERO	308
PEDRO MONTENEGRO	98
NELSON CHACON	2
HUMBERTO RAMIREZ	231
LUIS EDUARDO GARCÍA	125
DISTOYOTA	178



Imagen 4. Ubicación del predio Hotel Huila Real, radio de 500 mts de interferencia y puntos concesionados dentro del radio de interferencia vigentes ante la Corporación. Fuente. Propia.

[Handwritten signature]
6

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial el "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN ALJIBE EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA PARA HOTEL HUILA REAL – CIUDAD DE NEIVA (HUILA)" para el predio ubicado en la carrera 7 No. 4 – 09 "Hotel Huila Real" jurisdicción del municipio de Neiva, Departamento del Huila.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El uso que se proyecta para el agua subterránea según el Formulario Único Nacional de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas – FUN, diligenciado por el interesado corresponde a uso doméstico (lavado de superficies, lavado de ropa y riego de jardines), para el beneficio del establecimiento Hotel Huila Real, ubicado en carrera 7 No. 4 – 09 jurisdicción del municipio de Neiva, Departamento del Huila, sin embargo, este podría variar al momento de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas siempre y cuando el uso de suelo establecido en el POT del municipio de Neiva lo permita.
- El predio de interés se ubica en la carrera 7 No. 4-09 sur "Hotel Huila Real", identificado con el número de matrícula No. 200-71638 y cédula catastral No. 41001016000004630006000000000, zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila.
- Se presenta que la construcción del aljibe de agua subterránea en la carrera 7 No. 4-09 sur "Hotel Huila Real", identificado con el número de matrícula No. 200-71638 y cédula catastral No. 41001016000004630006000000000, municipio de Neiva (Huila) sugiere profundidades de perforación de 12 metros aproximadamente.
- En caso de obtenerse resultados positivos en la fase de exploración, el interesado deberá demostrar técnicamente, mediante la ejecución de una prueba de bombeo con una duración continua de 24 a 72 horas la no afectación, interferencia hidrogeológica o abatimiento de los puntos de captación cercanos a través de monitoreo continuo de los mismos. Es importante aclarar que inmediaciones del predio existen concesiones de aguas subterráneas vigentes ante la Corporación que pueden limitar, condicionar y hasta impedir el otorgamiento de la concesión para el predio ubicado en la carrera 7 No. 4 – 09 sur. Esta determinación dependerá de los resultados técnicos arrojados a partir de la prueba de bombeo y monitoreo de los puntos de captación cercanos.
- En caso de que el resultado de la exploración sea negativo el interesado deberá sellar a su costo la perforación de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental o las instrucciones que para tal efecto de la CAM.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Es **VIABLE** otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a señora Jackeline Romero Lozano identificada con cédula de ciudadanía No. 40.772.621 de Florencia (Caquetá), con el fin de realizar una perforación de un aljibe de aproximadamente 12 metros de profundidad en el predio carrera 7 No. 4-09 sur "Hotel Huila Real", identificado con el número de matrícula No. 200-71638 y cédula catastral No. 41001016000004630006000000000, municipio de Neiva (Huila)

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 073 del 07 de octubre de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas la señora **JACKELINE ROMERO LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.772.621 de Florencia (C), con el fin de realizar una perforación de un aljibe de aproximadamente 12 metros de profundidad en el predio carrera 7 No. 4-09 sur "Hotel Huila Real", identificado con el número de matrícula No. 200-71638 y cédula catastral No. 41001016000004630006000000000, municipio de Neiva (Huila),

El predio de interés se ubica en la carrera 7 No. 4-09 sur "Hotel Huila Real", identificado con el número de matrícula No. 200-71638 y cédula catastral No. 41001016000004630006000000000, zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila. A continuación, se relacionan las coordenadas del predio:

PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	N	E	N	E
HOTEL HUILA REAL	2°54'57.21"N	75°17'3.20"W	814266	865834

Tabla 1. Coordenadas del punto de interés Fuente. Autor



Imagen 1. Georeferenciación del predio a través de imagen satelital Fuente. Google Earth E IGAC

Handwritten signature

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

PARAGRAFO PRIMERO: La viabilidad de la concesión de aguas subterráneas quedará condicionada a la demostración técnica de que no se generará interferencia hidráulica o afectación sobre los aljibes y captaciones circundantes al área de perforación, y la verificación de la compatibilidad del uso del suelo del predio al momento del trámite, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso de prospección y exploración de agua subterránea deberá presentar el diseño final del aljibe, indicado la profundidad y la ubicación de los filtros indicando la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.

ARTICULO TERCERO: El término del permiso de exploración podrá ser por el período de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El aljibe exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 15 metros de cualquier Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); aljibes sépticos, entre otros y no a menos de 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios

ARTÍCULO QUINTO: En caso de obtenerse resultados positivos en la fase de exploración, el interesado deberá demostrar técnicamente, mediante la ejecución de una prueba de bombeo con una duración continua de 24 a 72 horas la no afectación, interferencia hidrogeológica o abatimiento de los puntos de captación ubicados dentro del radio de 500 mts del punto de perforación a través de monitoreo continuo de los mismos.

PARAGRAFO PRIMERO: Es importante aclarar que en inmediaciones del predio existen concesiones de aguas subterráneas vigentes ante la Corporación que pueden limitar, condicionar y hasta impedir el otorgamiento de la concesión para el predio ubicado en la carrera 7 No. 4 – 09 sur. Esta determinación dependerá de los resultados técnicos arrojados a partir de la prueba de bombeo y monitoreo de los puntos de captación cercanos.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo.

PARAGRAFO PRIMERO: Quince días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectúe labor de supervisión sobre la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: La prueba debe ser supervisada por el funcionario a cargo de la Corporación con quien se deberá coordinar la realización de la misma; con base a la prueba de bombeo efectuada determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO SEPTIMO: Se tiene que instalar tubería independiente P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo y para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro.

ARTICULO OCTAVO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el diseño definitivo del aljibe se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. **El diseño final del aljibe deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.**

ARTÍCULO NOVENO: Al término del presente permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del aljibe (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del aljibe.
- Diseño definitivo del aljibe, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transiividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del aljibe como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros aljibes.
- Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del aljibe a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del aljibe.
- Localización exacta del aljibe a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.
- Sistema de tratamiento si es necesario.
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO DECIMO: El permiso de exploración de aguas subterráneas **no confiere concesión para el aprovechamiento del agua**, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto.

tsb

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a las actualizaciones y/o modificaciones que se establecieran en este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a la Resolución No. 3243 de diciembre de 2019, *“por medio de la cual se adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante”*; y a la resolución 3662 del 2021 *“por medio de la cual se modifica la resolución no. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por la cual se adoptó la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río magdalena en el departamento del huila y se restringió y priorizó el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante.”*

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **JACKELINE ROMERO LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.772.621 de Florencia (C), informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Contratista Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
PEAS-00008-26

[Handwritten signature]

